



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N°736 -R-UNICA-2021

Ica, 28 abril de 2021

VISTO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: *Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497, 1589-R-UNICA-2020 y Resolución Rectoral N° 158-R-UNICA-2021, se aprueba las MODIFICACIONES del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA";

Que, mediante correo electrónico la Comisión de revisión y modificación del Estatuto de la Universidad "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector los artículos del Estatuto que tienen que ser modificados de conformidad con el Clasificador de Cargos Institucional de la Universidad;

Que, el artículo 57, inciso 57.2 de la Ley Universitaria 30220, señala como atribución de la Asamblea Universitaria *"Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria virtual de fecha 28 de abril del 2021, acuerda por unanimidad aprobar las modificaciones de los artículos 54, 76, 107, 118, 121, 125, 126, 127 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria 28 de abril del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la MODIFICACIÓN de los artículos 54, 76, 107, 118, 121, 125, 126, 127 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497, 1589-R-UNICA-2020 y Resolución Rectoral N° 158-R-UNICA-2021; quedando establecido de la siguiente manera:



Artículo 53°. - El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El Reglamento de Elecciones del Director de Departamento Académico establece las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

La Universidad cuenta con treinta y cuatro (34) departamentos académicos, distribuidos de la siguiente manera:



ÁREA	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
ÁREAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	Ciencias Biológicas
	Salud familiar, comunitaria e investigación
	Salud del niño, mujer, adulto y anciano
	Ciencias Químicas
	Ciencias Farmacéuticas
	Química Farmacéutica
	Ciencias Básicas (de Medicina Humana)
	Clínicas Médicas
	Clínicas Quirúrgicas
	Medicina Veterinaria
Producción animal	
Ciencias Comunitarias	
Medicina y Cirugía Oral	
ÁREAS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	Administración
	Comunicación, Turismo y Arqueología
	Contabilidad
	Derecho Público
	Ciencias Sociales
	Humanidades
	Ciencias Económicas y Negocios Internacionales
ÁREAS DE CIENCIAS E INGENIERIA	Matemática
	Física
	Ciencias Agrícolas
	Horticultura
	Ingeniería Ambiental
	Ingeniería Civil
	Ingeniería Química
	Ciencias de investigación de la Ingeniería
	Electricidad y Electrónica
	Energía y Producción
	Ingeniería de Minas
Ingeniería Metalúrgica	
Ingeniería Pesquera	
Ingeniería de Sistemas	

Artículo 76°.- La Escuela de Posgrado de la Universidad, es una escuela de gestión académica y de investigación, que organiza sus actividades a través de las Unidades de Posgrado, establecidas en las facultades, según las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Depende del rectorado y se rige por el Reglamento respectivo.

Está a cargo de un docente principal con grado de Doctor y será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las unidades de posgrado se originan a requerimiento de las Facultades y se eleva al Consejo Universitario para su conocimiento y propuesta a la Asamblea Universitaria para su aprobación.

Artículo 107°.- La Oficina de Cooperación y Relaciones internacionales, es un órgano de asesoramiento que, tiene como función asesorar y proponer la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

Se encuentra a cargo de un director, que es un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 118°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural, se encarga de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Constituye una función que permite extender el servicio educativo que presta la universidad a través del proceso de difusión y promoción del conocimiento científico, tecnológico, arte y cultura. Es encargada de desarrollar programas, proyectos y/o actividades de proyección social y extensión cultural hacia la comunidad; gestiona la prestación servicios profesionales para atender las necesidades propias de las comunidades locales y regionales que más lo necesiten.

Se encuentra a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 121°. - La Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo es el órgano que desarrolla actividades académico administrativas, que planifica y desarrolla el proceso de capacitación y perfeccionamiento docente en la Universidad.

Se encuentra a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

Artículo 125°.- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se encarga de planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación e innovación tecnológica, dando origen a Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicio. Está a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.



Artículo 126°.- La Dirección de Incubadora de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad, brindando la Universidad la asesoría y facilidades en el uso de equipos y de sus instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas deben ofrecer productos obtenidos como resultado de la investigación realizada, que satisfagan las necesidades de la comunidad. Reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Está a cargo de un **servidor público no docente**, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 127°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, fomenta la gestión y promoción de las actividades de innovación, de la comunidad universitaria y contribuye al desarrollo económico y social de la región en concordancia con la misión institucional. Está a cargo de un **servidor público no docente** quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2: **DEJAR SIN EFECTO**, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4: **COMUNICAR** la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL